



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, a la que le correspondió el folio número **1225000002314**, ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información
"Entrega por Internet en el INFOMEX"

Descripción clara de la solicitud de información
"Favor de proporcionar la información que a continuación se señala en relación al curso Atribución y Responsabilidad de las Áreas Requirientes, Usuaris y/o Técnicas en los Procedimientos de Contratación, impartido en el Instituto Nacional de Perinatología los días 17 y 18 del mes diciembre del 2013:

*Investigación de mercado
Suficiencia presupuestal autorizada
Anexo técnico
Cuadro comparativo
Documentos que sustente el procedimiento de contratación (convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica, etc)
Documentación comprobatoria de que se impartió el curso: listas de asistencia, constancias de participación, etc.
Contrato
Nombre del proveedor
Nombre del Instructor
Monto total del pago realizado
Fianza
Notas de credito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento (si aplica)
Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los bienes adquiridos" (sic)*

2. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología notificó al solicitante, mediante el sistema INFOMEX, la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 1225000002314, dirigida a la Unidad de enlace de INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA, el día 27/01/2014, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA RESPONSABLE

Archivo: 1225000002314_065.zip

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 25/02/2014 15:23:01

Si usted solicitó datos personales; se adjunta a la presente la ficha de pago correspondiente a la modalidad de entrega/reproducción elegida con costo." (sic)

El archivo adjunto contiene copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio número **9000.155.2014**, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]

En respuesta a la solicitud recibida con número de folio 1225000002314, me permito anexar la información proporcionada por el área responsable.

[...] (sic)

- b) Oficio número **2014.5000.0171**, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, y dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace, ambos de adscripción al sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"[...]

En relación con el oficio 9000.091.2014 mediante el cual se requiere dar contestación a la solicitud de información con Folio No. 1225000002314 y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se refiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de acceso a la información]

Conforme a lo establecido en el artículo 42 tercer párrafo de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto me



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

permito comunicar que la información solicitada en relación al curso Atribución y Responsabilidad a las Áreas Requirientes, Usuarías y/o Técnicas en los Procedimientos de Contratación, impartidos los días 17 y 18 de diciembre de 2013, de los siguientes puntos:

- Número de Contrato
- Concepto de la contratación
- Monto total del pago realizado
- Fecha de celebración del contrato
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato

Se encuentra en el Portal Obligaciones de Transparencia de la página web del INPer, para mayor referencia se envía liga:

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=DIR029/2013&idDependencia=12250>

Por lo que respecta a los siguientes puntos solicitados y conforme a lo establecido en los artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental relativos a:

- Investigación de mercado
- Suficiencia presupuestal autorizada
- Anexo técnico
- Cuadro comparativo
- Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documentos de aceptación por lo servidores públicos, etc.
- Fianza
- Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento (si aplica)
- Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los servicios prestados

*Me permito informar a usted que derivado de la notificación de la orden de Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control en este Instituto, no es posible proporcionar la información solicitada de los aspectos anteriores, pues por la naturaleza de la misma, **se clasifica como reservada.***

Por lo que respecta a los documentos que sustentan el procedimiento de contratación (convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica etc), no forman parte del expediente de contratación derivado de que se trata de un procedimiento de Adjudicación Directa.

[...]” (sic)



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

3. Con fecha tres de marzo de dos mil catorce, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"En relación a mi solicitud, la LEY Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 13, fracción V, establece lo siguiente: Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. Lo anterior no especifica que la información que solicite pueda ser clasificada como reservada derivado de una notificación de orden de auditoría específica, por lo que ratifico la solicitud de información pública y solicito me sea proporcionada en su totalidad." (sic)

4. Con fecha tres de marzo de dos mil catorce, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RDA 0735/14** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Con fecha diez de marzo de dos mil catorce, la Comisionada Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, e hizo saber a las partes el derecho que les concede la Ley para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 88 de su Reglamento.

6. Con fecha diez de marzo de dos mil catorce, mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, y se hizo de su conocimiento el derecho que le concede la Ley para que manifestara lo que a su interés conviniera.

7. Con fecha diez de marzo de dos mil catorce, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000002314

Expediente: RDA 0735/14

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

siguiente hábil en el que se le notificara, para que formulara alegatos ante este Instituto.

8. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, copia simple del oficio número **9000.296.2014**, de misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente, en los términos siguientes:

"[...]"

En seguimiento a la solicitud de información 1225000002314, así como al recurso de revisión con expediente RDA 0735/14, me permito adjuntar la respuesta que emitió el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo 88 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

"[...]" (sic)

El archivo adjunto contiene copia simple del oficio número **2014. 5000.0251**, de catorce de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Director de Administración y Finanzas dirigido a la Directora de Planeación, ambos de adscripción al sujeto obligado, el cual es de la siguiente literalidad:

"[...]"

En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emitida el diez de marzo de 2014, referente al recurso de revisión correspondiente a la solicitud de información que a continuación se detalla:

Solicitud de Información	Recurso de Revisión
1225000002314	RDA 07351/14

Informo a usted, que la reserva de la información solicitada es totalmente procedente conforme a lo que determina el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no como el solicitante quiere hacer parecer desde su punto de vista dando una interpretación personal y unilateral para su conveniencia, pues la Ley es muy clara, para mayor apreciación en su parte conducente dice lo siguiente, (se transcribe):

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

*Por lo antes expuesto, se reitera que se está llevando a cabo la Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AI1012/2014, emitido por el Órgano Interno de Control en este Instituto, por ello no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, **se clasifica como reservada**, pues el hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.*

Es importante señalar que dicha reserva se realizó conforme a lo establecido en el artículo 45 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sometiéndose dicha solicitud ante el Comité de Información, dejando a salvo los derechos del solicitante para que impugne ante la instancia que corresponda.

Por lo anterior se reitera que el solicitante interpone un recurso de revisión sin un fundamento legal que sustente su dicho y de manera tendenciosa y a favor de sus intereses personales.

[...]" (sic)

9. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, mediante el oficio número IFAI-OA/Comisionados/Ponencias/2S.01/043/13, de fecha referida, un requerimiento de información adicional, en los términos siguientes:

"[...]"

En ese tenor, toda vez que en su escrito de alegatos, el sujeto obligado indicó que la información requerida se encontraba reservada, en términos del artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a modo de allegarse de mayores elementos y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Ley referida, este Instituto considera necesario para la sustanciación del presente recurso de revisión, que el sujeto obligado remita un informe en el que indique el daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada ocasionaría a los intereses tutelados en el artículo referido.

[...]" (sic)

10. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, copia simple del oficio número 900.323.2014, de misma fecha a la de su



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

recepción, dirigido a la Comisionada Ponente y suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"[...]

En respuesta a su oficio IFAI-OA/Comisionados/Ponencias/2S.01/043/13, con relación a la solicitud de información 1225000002314, así como al recurso de revisión con expediente RDA 0735/14, me permito adjuntar el informe proporcionado por el área responsable, referente al daño presente, probable y específico que la difusión de dicha solicitud causaría a este Instituto.

[...]” (sic)

A dicho oficio se anexó copia simple del oficio número **2014.5000.0288**, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido a la Directora de Planeación, ambos de adscripción al sujeto obligado, mismo que es de la siguiente literalidad:

"[...]

En cumplimiento al requerimiento de información adicional, emitido por la comisionada ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño, al respecto me permito informar lo siguiente:

Como se manifestó en el escrito de alegatos, se reitera que se está llevando a cabo la Auditoría Específica No. 63/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/O12/2014 emitido por el Órgano Interno de Control en este Instituto, por ello no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, se clasifica como reservada, pues el hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

Es importante señalar que a la fecha, el área de Auditoría Interna del Órgano de Control Interno en este Instituto, no ha emitido ningún tipo de recomendación u observación, respecto al análisis de la información solicitada para la realización de la auditoría en cuestión, en la que se incluye el expediente del procedimiento de contratación del curso denominado 'Atribución y responsabilidad de las áreas requerentes usuarias y o técnicas en los procedimientos de contratación' documentación sobre la que versa la solicitud de información 1225000002314.

Ahora bien, aún y cuando esa unidad fiscalizadora emitiera las recomendaciones correspondientes, la información solicitada por el ahora recurrente, seguiría siendo de carácter reservada con fundamento a lo establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley aplicable de la materia.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Por lo antes expuesto, se solicita tomar en consideración que podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como al cumplimiento de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, como lo es una auditoría, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva.

Y que si fuese el caso podría generar algún tipo de responsabilidad administrativa para los servidores públicos, por no cumplir con sus obligaciones, leyes, normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos; siendo el punto medular del objeto de la auditoría que se está practicando actualmente.

[...]" (sic)

11. A la fecha de la presente resolución, no se recibieron en este Instituto escrito de alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 15, fracciones I y III; 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce; así como el Decreto mediante el cual se publica la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por la que se modifica la denominación de este Instituto, por la de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

Segundo. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, por medio de la cual requirió, con modalidad de entrega por internet en el INFOMEX, en relación con el curso



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

"Atribución y Responsabilidad de las Áreas Requirientes, Usuarias y/o Técnicas en los Procedimientos de Contratación", impartido los días 17 y 18 de diciembre de 2013, los siguientes contenidos de información:

- a) Investigación de mercado;
- b) Suficiencia presupuestal autorizada;
- c) Anexo técnico;
- d) Cuadro comparativo;
- e) Documentos que sustenten el procedimiento de contratación - convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica-;
- f) Documentación comprobatoria de que se impartió el curso: listas de asistencia, constancias de participación;
- g) Contrato;
- h) Nombre del proveedor;
- i) Nombre del instructor;
- j) Monto total del pago realizado;
- k) Fianza;
- l) Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deducivas o penas convencionales por incumplimiento (si es aplicable), y
- m) Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los bienes adquiridos.

En respuesta, el Instituto Nacional de Perinatología, por conducto de su Dirección de Administración y Finanzas, manifestó que en relación con los contenidos de información referentes al número de contrato, concepto de la contratación, monto total del pago realizado, fechas de celebración, inicio y terminación del contrato, los mismos se localizan en su Portal de Obligaciones de Transparencia, para lo cual indicó el vínculo electrónico donde podían localizarse.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción V de la ley de la materia, y derivado de la notificación de la orden de auditoría específica número 03/2014, emitida por el Órgano Interno de Control en ese Instituto, clasificó los siguientes contenidos de información:

- a) Investigación de mercado;
- b) Suficiencia presupuestal autorizada;
- c) Anexo técnico;
- d) Cuadro comparativo;



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- f) Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documentos de aceptación por los servidores públicos;
- k) Fianza;
- l) Notas de crédito o documentos comprobatorias de la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento, y
- m) Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los servicios prestados.

Finalmente, en lo referente a los documentos que sustentan el procedimiento de contratación -convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica-, indicó que no forman parte del expediente de contratación, derivado de que se trata de un procedimiento de adjudicación directa.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual apuntó que el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no especifica que la información solicitada pudiera ser clasificada como reservada derivado de una notificación de orden de auditoría específica.

Así, de la lectura al recurso de revisión, se advierte que el particular únicamente realizó manifestaciones tendientes a impugnar la reserva de los contenidos de información a, b, c, d, f, k, l y m., por lo tanto, los contenidos de información e, g, h, i, y j, no serán parte del análisis de la presente resolución.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Perinatología, mediante su escrito de alegatos, reiteró los términos de la clasificación, apuntando nuevamente que se está sustanciando la auditoría específica número 03/2014, y que hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.

Posteriormente, este Instituto notificó al sujeto obligado un requerimiento de información, con la finalidad de que indicara el daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada ocasionaría a los intereses tutelados en el artículo invocado.

Al respecto, el sujeto obligado expuso que se está llevando a cabo la auditoría específica número 63/2014, ante el Órgano Interno de Control. En ese sentido, refirió que la auditoría interna de dicho órgano no ha emitido ningún tipo de

6



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000002314

Expediente: RDA 0735/14

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

recomendación u observación, respecto de la información solicitada, siendo el caso que aun y cuando ello ocurriera, la información solicitada seguiría siendo de carácter reservado, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 14, de la ley de la materia.

Bajo esa lógica, señaló que la publicidad de la información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como al cumplimiento de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, como lo es una auditoría, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva.

De conformidad con lo antes expuesto, la presente resolución tendrá por objeto determinar la procedencia de la **clasificación**, de conformidad con los artículos 13, fracción V, y 14, fracción VI de la ley de la materia, de los documentos del curso "Atribución y Responsabilidad de las Áreas Requirientes, Usuarías y/o Técnicas en los Procedimientos de Contratación", consistentes en:

- a) Investigación de mercado;
- b) Suficiencia presupuestal autorizada;
- c) Anexo técnico;
- d) Cuadro comparativo;
- f) Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documentos de aceptación por los servidores públicos;
- k) Fianza;
- l) Notas de crédito o documentos comprobatorias de la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento, y
- m) Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los servicios prestados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tercero. Previo al análisis de la respuesta proporcionada, cabe señalar el marco normativo aplicable al Instituto Nacional de Perinatología, en relación con la materia de la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Institutos Nacionales de Salud indica lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.

...

ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

...

VII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;

...

ARTÍCULO 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;

III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;

IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;

V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;

VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;

IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;

X. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000002314

Expediente: RDA 0735/14

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;

XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le correspondan, y

XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 10. Los Institutos Nacionales de Salud gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de esta ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

...

ARTÍCULO 14. La administración de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud estará a cargo de una junta de gobierno y de un director general.

...

ARTÍCULO 16. Las juntas de gobierno de los Institutos Nacionales de Salud tendrán, adicionalmente a las facultades que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

...

De lo anterior, se observa que el Instituto Nacional de Perinatología es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal considerado como Instituto Nacional de Salud, por lo que le corresponden, entre otras atribuciones, las de realizar estudios e investigaciones clínicas en relación al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados; promover medidas de salud; formar recursos humanos en sus áreas de especialización y en aquellas que le sean afines; prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización, y proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada.

Asimismo, la administración de cada uno los Institutos Nacionales de Salud, estará a cargo de una junta de gobierno y de un director general; en ese sentido, las



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

juntas de gobierno tienen entre sus facultades, la de aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones.

Por otro lado, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología señala:

ARTÍCULO 1. El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de la salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

...

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto el INPer tendrá las facultades que le confieren el artículo 5, fracción VII y el artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el INPer contará con los siguientes órganos y unidades:

...

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

a) Direcciones de área:

...

Administración y Finanzas

...

b) Subdirecciones de área:

...

• Recursos Materiales y Conservación

...

ARTÍCULO 33. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, de personal, **adquisiciones**, inventarios de bienes muebles e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales.

II. Emitir y establecer normas, políticas y procedimientos que permitan la eficiente operación de los sistemas que componen la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de proporcionar los recursos necesarios y suficientes a las áreas del INPer.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000002314

Expediente: RDA 0735/14

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

III. Coordinar la elaboración del presupuesto anual para el cumplimiento de la normatividad aplicable y objetivos institucionales.

IV. Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al INPer, los cuales se verán reflejados en la obtención de las metas institucionales.

V. Administrar y controlar los recursos humanos necesarios, mediante un proceso coordinado, eficiente y estandarizado para favorecer la correcta funcionalidad de las áreas del INPer.

VI. Vigilar y autorizar la distribución de los recursos materiales para que sean utilizados de manera adecuada y oportuna.

VII. Supervisar y vigilar los recursos financieros con que cuenta el INPer con la finalidad de que sean utilizados de manera adecuada y oportuna.

VIII. Establecer y supervisar los lineamientos y métodos para la organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos mecánicos y eléctricos del INPer, con el propósito de que funcionen adecuadamente

IX. Dirigir y vigilar la entrega oportuna de los informes a las Globalizadoras para que reflejen las actividades desarrolladas.

X. Coordinar y vigilar la integración de la información institucional en el Sistema Integral de Información con la finalidad de cumplir oportunamente con los requerimientos y tiempos establecidos por las instancias correspondientes.

XI. Dirigir el análisis de las observaciones y sugerencias de entidades externas y de usuarios, para detectar posibles desviaciones en los servicios administrativos e implementar alternativas de solución.

XII. Coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría.

XIII. Resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para su cabal cumplimiento.

XIV. Manejar con estricto apego a las disposiciones legales, la representación del INPer para mantener los procesos laborales, financieros, materiales y de conservación en correcto funcionamiento.

XV. Notificar con la debida oportunidad, al Órgano Interno de Control sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública, conservación, servicios de la infraestructura física y en su caso observar las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para obtener la validación en los procesos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

XVI. Coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPer, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos.

XVII. Evaluar los documentos que se presenten para el pago de los servicios otorgados.

XVIII. Establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del INPer con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente

XIX. Contribuir a la detección, análisis y atención de los riesgos institucionales en forma eficiente y efectiva para el óptimo cumplimiento de la misión institucional.

XX. Integrar el resultado de la supervisión y evaluación del desempeño del personal del Instituto para la mejora de la calidad.

XXI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, a petición de autoridad competente.

XXII. Autorizar los manuales de procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo, con la finalidad de establecer su operación.

XXIII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

...

ARTÍCULO 47. La Subdirección de Recursos Materiales y Conservación tendrá las siguientes funciones:

I. Supervisar que la administración de recursos materiales del INPer, se proporcione en estricto apego a los lineamientos emitidos por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con el objeto de verificar que sean aplicados por todas las áreas del INPer, de acuerdo a su programa anual de necesidades.

II. Establecer sistemas y procedimientos que permitan aplicar normas y políticas en la adquisición de bienes, operación de los almacenes, control de activo fijo y baja de bienes, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad.

...

De la normatividad citada con antelación, se desprende que el Instituto Nacional de Perinatología tiene por objeto principal, en el campo de la salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad.

Aunado a lo anterior, para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto Nacional de Perinatología cuenta con diferentes unidades, como lo es la **Dirección de Administración de Finanzas**, la cual tiene las siguientes funciones:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000002314

Expediente: RDA 0735/14

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control de adquisiciones;
- Establecer y supervisar los lineamientos y métodos para la organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos mecánicos y eléctricos, con el propósito de que funcionen adecuadamente;
- Coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría;
- Resolver los requerimientos que señala la Ley para su cabal cumplimiento;
- Coordinar, de acuerdo a la normatividad aplicable, la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del Instituto Nacional de Perinatología, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos;
- Evaluar los documentos que se presenten para el pago de los servicios otorgados, y
- Establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente.

Asimismo, la **Dirección de Administración de Finanzas**, tiene adscrita la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, la cual se encarga de establecer sistemas y procedimientos que permitan aplicar normas y políticas en la adquisición de bienes, operación de los almacenes, control de activo fijo y baja de bienes, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad.

Ahora bien, y en relación con el tema de la solicitud de acceso que nos ocupa, cabe señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

IV. Los organismos descentralizados;

...



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

...

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros;

6



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000002314

Expediente: RDA 0735/14

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;

VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

...

ARTÍCULO 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

ARTÍCULO 25. Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

...

ARTÍCULO 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

...

ARTÍCULO 40. En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

...

ARTÍCULO 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los

6



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermelo

anticipos que se otorguen;

XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y

XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

De la normativa en comento, se desprende lo siguiente:

- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los organismos descentralizados.
- Compranet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado por los datos de los contratos y los convenios modificatorios, y las adjudicaciones directas.
- La investigación de mercado es la verificación de la existencia de servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia entidad, de organismos públicos o privados o de prestadores del servicio.
- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos la contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido, y al mantenimiento de bienes muebles.
- Las entidades pondrán a disposición del público en general, mediante el Compranet y su página de Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley.
- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Las entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones,

6



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000002314

Expediente: RDA 0735/14

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

arrendamientos y servicios; además de que éstas seleccionarán de entre los procedimientos, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo sus opciones a elegir la licitación pública, invitación cuando menos tres personas, o adjudicación directa.

- **Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las entidades deberán realizar una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.**
- Las entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante adjudicación directa. En ese sentido, la selección del procedimiento de excepción que realicen las entidades deberá fundarse y motivarse.
- El contrato o pedido contendrá el nombre, denominación o razón social de la entidad convocante; la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; **los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;** la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato adjudicado; **el precio unitario y el importe total a pagar por los servicios;** los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían; la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega, y las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de servicios, por causas imputables a los proveedores.
- **El contrato y sus anexos** son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público indica:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

ARTÍCULO 29. La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;**
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;**
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;**
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;**
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;**
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;**
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;**
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y**
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.**

ARTÍCULO 71.- El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;

II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;

IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;

V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;

VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;

VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso, y

VIII. El lugar y fecha de emisión.

...

ARTÍCULO 81. Además de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, el contrato deberá:

...

VIII. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

Del Reglamento anterior, se desprende principalmente lo siguiente:

- La investigación de mercado tendrá como propósito que las entidades determinen la existencia de oferta de servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por la misma; verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación; conozcan el precio prevaleciente de los servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- El documento de adjudicación directa deberá contener la descripción de los servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica; los plazos y condiciones de entrega de prestación de los servicios; **el resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto**; la motivación de porqué se realiza la adjudicación directa, mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma, y el monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta.
- El contrato también deberá establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la **constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías y cumplimiento del contrato.**

Ahora bien, en lo que corresponde a los procedimientos de las auditorías que les son practicadas a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, a continuación se hace referencia al marco normativo correspondiente.

Así, en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 80. Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

...

II. Titulares de las Áreas de Auditoría:

a) De Auditoría Interna:

1. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas;



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

2. Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;

3. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;

...

b) De Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública:

1. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;

2. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;

3. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;

...

Del artículo previamente citado, se advierte que las auditorías pueden ser de dos tipos: 1) interna y 2) para desarrollo y mejora de la gestión pública.

Por lo que respecta a las auditorías internas, los titulares del área de auditoría cuentan con facultades para ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determinen, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos.

De lo anterior, se informan los resultados a los titulares de las mismas. En ese sentido, también les corresponde evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, y así aprovechar mejor los recursos que tienen asignados.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

De igual forma, le corresponde vigilar por sí o mediante las instancias externas de fiscalización, la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías y/o revisiones prácticas.

Finalmente, los titulares del área de auditoría, pueden requerir a las diversas unidades administrativas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Por lo que hace a la **“Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública”**, los titulares del área de auditoría cuentan con diversas facultades, como son la verificación del cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría de la Función Pública, para evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido; efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos, así como realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guardan las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública.

Por otra parte, la **“Guía General de Auditoría Pública”**, emitida por la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, y expedida en el 2006, establece que **la auditoría pública se conforma de las siguientes etapas:**

- a) Planeación;
- b) Ejecución;
- c) Informe;
- d) Seguimiento de observaciones, y
- e) Supervisión del trabajo de auditoría.

Dichas etapas se aprecian en el diagrama siguiente:

[Firma]



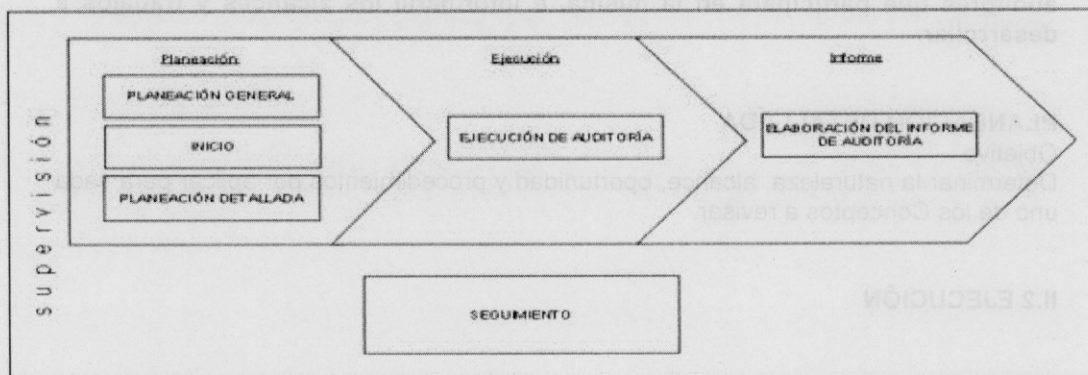
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000002314

Expediente: RDA 0735/14

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño



La guía de referencia establece lo siguiente, respecto de cada una de las etapas que conforman la auditoría pública:

II.1 PLANEACIÓN

Las principales Normas Generales de Auditoría Pública relacionadas con la planeación y con los sistemas de control son la Cuarta y Quinta, que de manera enunciativa, se refieren a:

Cuarta. Aspectos a considerar en torno a la planeación, tales como la descripción de los métodos, técnicas y procedimientos que se sugiere aplicar para cumplir con los objetivos de la auditoría; la base para asignar el trabajo a los auditores y a sus supervisores.

Quinta. **La comprensión del auditor respecto de los sistemas de control interno del ente y del Concepto a revisar**, para que con base en la suficiencia o insuficiencia de los mecanismos de control encontrados, determine el grado de confianza que debe depositar en los mismos y, de esta manera, establecer el alcance, la naturaleza y la oportunidad que requieren sus pruebas de auditoría.

PLANEACIÓN GENERAL

Objetivo

Conocer antecedentes y generalidades del Concepto a revisar y determinar los objetivos y actividades generales de la auditoría, así como delimitar la oportunidad de los recursos y tiempos asignados, aspectos que se precisarán en la carta de planeación y en el cronograma de actividades a desarrollar.

Para las auditorías incluidas en los programas anuales de trabajo se retomarán los resultados de la investigación previa, realizada para la formulación de dicho programa y, en su caso, se complementará con información actualizada.

...

INICIO

Objetivo



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Notificar al auditado el inicio formal de la auditoría, presentar al grupo de auditores que participará en la misma, e informarle los alcances y trabajos a desarrollar.

...

PLANEACIÓN DETALLADA

Objetivo

Determinar la naturaleza, alcance, oportunidad y procedimientos por aplicar para cada uno de los Conceptos a revisar.

...

II.2 EJECUCIÓN

...

Objetivo

Obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente que permita al auditor conocer la situación de los Conceptos revisados, para emitir una opinión sólida, sustentada y válida.

Fases de la ejecución

Recopilar, registrar y analizar información. La ejecución del trabajo de auditoría pública consiste en una serie de actividades que se realizan de manera lógica y sistemática para que el auditor público se allegue de los elementos informativos necesarios y suficientes para cubrir sus pruebas selectivas.

Las cuatro fases de la ejecución se describen enseguida:

a) Recopilación de datos

El auditor público se allega de la información y documentación para el análisis del Concepto a revisar; debe ser cuidadoso y explícito en la formulación de sus solicitudes.

b) Registro de datos

Se lleva a cabo en cédulas de trabajo, en las que se asientan los datos referentes al análisis, comprobación y conclusión sobre los Conceptos a revisar, cuyas especificaciones más adelante se detallan.

c) Análisis de la información

Consiste en la desagregación de los elementos de un todo para ser examinados en su detalle, y obtener un juicio sobre el todo o sobre cada una de sus partes.

La profundidad del análisis estará en función del objetivo planteado y en relación directa con el resultado del estudio y evaluación de control interno. Si el Concepto a revisar específico muestra irregularidades relevantes que pudiesen constituir posibles responsabilidades, el análisis será más extenso.

d) Evaluación de los resultados

La evaluación de los resultados sólo es posible si se toman como base todos los elementos de juicio suficientes para poder concluir sobre lo revisado y



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

sustentados con evidencia documental que pueda ser constatada, y no basarse en suposiciones.

Esta conclusión se asentará en los papeles de trabajo diseñados por cada auditor público y, **en caso de determinarse irregularidades, se incluirán en cédulas de observaciones, en las que además se describirán sus causas y efectos, las disposiciones normativas que se incumplen, transgreden u omiten, y las recomendaciones preventivas y correctivas.**

II.3 INFORME

...

Objetivo

Emitir la opinión general o juicio respecto de la situación de los conceptos auditados, apoyada en la evidencia obtenida y dar a conocer los hallazgos detectados, con las recomendaciones que contribuyan a mejorar la eficiencia en la operación de los procesos sustantivos de los entes y a disminuir los niveles de corrupción.

Cédulas de observaciones

Aquellos resultados en los que se determinen situaciones irregulares o susceptibles de mejora se consignarán en las cédulas de observaciones, mismas que contendrán sus causas y efectos, en su caso, las disposiciones legales y normativas incumplidas, las recomendaciones sugeridas por el auditor para promover su solución y, cuando proceda, el monto fiscalizable y fiscalizado, por aclarar y/o por recuperar.

...

La cédula de observaciones contendrá un apartado en el que el o los responsables del área auditada asentarán el día, mes y año en que se comprometen a atender las recomendaciones, sin exceder de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. En este mismo apartado se anotará el nombre y cargo de los servidores públicos responsables del área u operación donde surgieron las observaciones y, además, se obtendrán las respectivas firmas. Se incluirá también el nombre y la firma del auditor público que detectó la irregularidad y del Jefe de Grupo. En el anexo 8 se presenta el modelo de la cédula de observaciones.

...

Si en el curso de la auditoría se detectan presuntas responsabilidades de tipo administrativo y/o penal, se procederá a elaborar el informe de presunta responsabilidad y a integrar el respectivo expediente, al que se dará trámite con apego a lo señalado en la Guía para la Elaboración de Informes e Integración de Expedientes de los Casos con Presunta Responsabilidad de Servidores Públicos (UAG/017).

Informe de Auditoría

Una vez comentadas las observaciones determinadas y firmadas por los responsables de su atención, las autoridades de la UAG o del OIC, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán a conocer los resultados determinados

6



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

en la auditoría al Titular del ente auditado, al responsable del área auditada y a las instancias que en cada caso se requieran, a través del documento denominado Informe de Auditoría.

El informe de auditoría debe contener la declaración de haber desarrollado el trabajo de conformidad con las Normas Generales de Auditoría Pública y aplicado los procedimientos que en cada caso se consideraron necesarios. Se genera en dos tantos originales, de los cuales uno se entrega al auditado con copia simple de las observaciones firmadas, mientras que el otro tanto se utiliza como acuse de recibo y se archiva por separado, junto con los originales de las cédulas de observaciones.

...

III SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

...

Objetivo

Verificar que las áreas auditadas atiendan, en los términos y plazos acordados, las recomendaciones preventivas y correctivas planteadas en las cédulas de observaciones de los informes emitidos en auditorías anteriores e informar el avance de su solventación.

...

Cédulas de seguimiento

Las cédulas de seguimiento hacen referencia al avance en la atención de las recomendaciones hechas por el auditor y si las acciones implantadas por el área auditada permitieron la solución de la problemática.

Las cédulas de seguimiento deben contener, además de la identificación de la auditoría, los siguientes datos:

- La observación a la cual se da seguimiento.
- Las acciones realizadas por el área auditada para dar solución a la problemática planteada.
- El juicio u opinión del auditor público para considerar solventada o no la observación.
- De ser el caso, el replanteamiento de la recomendación debidamente justificado.
- La fecha compromiso en la que el área auditada considera resolver las recomendaciones replanteadas.
- El nombre, cargo y firma del servidor público encargado de la atención de las recomendaciones replanteadas.

Las cédulas de seguimiento de observaciones deben ser comentadas con el responsable del área auditada; se incluirá también el nombre y la firma del auditor público que realizó el seguimiento y del Jefe de Grupo. En el anexo 11 se incluye el modelo de las cédulas de seguimiento.

Oficio de seguimiento

Una vez comentadas las cédulas de seguimiento, mediante oficio girado por el Titular del OIC, informará los resultados determinados en el seguimiento al Titular del ente y a las instancias que en cada caso se requiera.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000002314

Expediente: RDA 0735/14

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

...

IV. SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

Al considerar que el término de supervisión se utiliza tradicionalmente para identificar el acto que realiza una persona para revisar el trabajo que realiza otra, se define la supervisión del trabajo de auditoría como:

La revisión del trabajo del grupo de auditores realizado en cumplimiento de los objetivos de la auditoría, mediante la aplicación de normas y procedimientos específicos, llevados a cabo desde el inicio de la auditoría hasta su conclusión.

...

De lo anterior, es posible advertir lo siguiente:

- La **Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control** respectivo, debe **notificar al auditado el inicio formal de la auditoría**, presentarle el grupo de auditores e informarle sobre los alcances y trabajos a desarrollar.
- Una vez que inicia la auditoría, los auditores deben obtener la evidencia suficiente, relevante y pertinente que les permita conocer la situación de los conceptos estudiados, para así estar en posibilidad de emitir una opinión sólida, sustentada y válida.
- Las **irregularidades detectadas se asientan en cédulas de observaciones**, en las que se describen las causas y efectos, las disposiciones normativas que se incumplen, transgreden u omiten, así como las recomendaciones preventivas y correctivas.
- Posteriormente, **el auditor emite un informe** que contiene una opinión general o juicio respecto de la situación de los conceptos auditados, apoyada en la evidencia obtenida; es decir, **integra los hallazgos detectados, junto con las recomendaciones** que contribuyan a mejorar la eficiencia en la operación de los procesos sustantivos del ente auditado y a disminuir los niveles de corrupción.
- Las **cédulas de observaciones** contienen un apartado en el que el responsable del área auditada asienta el día, mes y año en que se compromete a atender las recomendaciones del auditor, el cual no podrá exceder de 45 días hábiles.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- Posteriormente, las autoridades de la Unidad de Auditoría Gubernamental, o bien, del Órgano Interno de Control, dan a conocer los resultados obtenidos al titular del ente auditado, al responsable del área auditada y a las instancias que, en cada caso, se requieran, mediante un documento denominado "Informe de Auditoría".
- Finalmente, el auditor debe verificar que las áreas auditadas atiendan, en los términos y plazos acordados, las recomendaciones preventivas y correctivas planteadas en las cédulas de observaciones, e informar de ello al titular del ente auditado, así como a las instancias que en cada caso se requiera, mediante un oficio de seguimiento.

Es así que del análisis realizado a las etapas que conforman una auditoría pública, se desprende que el **procedimiento de auditoría no concluye con la emisión del informe de auditoría**, toda vez que en última instancia, el auditor debe dar **seguimiento a las recomendaciones realizadas al ente auditado y verificar que las acciones adoptadas subsanen las anomalías encontradas**.

A mayor abundamiento, en el "Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, se establece lo siguiente:

14. La práctica de la auditoría se llevará a cabo mediante mandamiento escrito emitido por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna, facultado para ello, denominada orden de auditoría, la cual deberá contener:

- I. Nombre del titular de la Unidad auditada;
- II. Nombre de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría, así como el domicilio donde habrá de efectuarse;
- III. Fundamento jurídico;
- IV. Nombre de los auditores que la practicarán; mencionando a los responsables de coordinar y supervisar la ejecución de la auditoría, y
- V. Objeto de la auditoría y periodo que se revisará.

15. Previo al inicio de la auditoría, la orden correspondiente se entregará por cualquiera de los designados en la misma, que practicarán la auditoría, conforme a lo siguiente:

6



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermelo

I. Los auditores que se presenten a entregar la orden de auditoría deberán hacerlo ante el Titular de la Unidad auditada, se identificarán y entregarán dicha orden, obteniendo de su puño y letra el acuse de recibo correspondiente, así como el sello oficial de la Unidad auditada;

II. Una vez entregada la orden de auditoría, se elaborará un acta en dos ejemplares, para hacer constar el inicio de la auditoría, la cual contendrá lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de su inicio;
2. Nombre, cargo e identificación de los auditores que entregaron la orden de auditoría;
3. Nombre, cargo e identificación del Titular de la Unidad auditada;
4. Nombre, cargo e identificación de los que participarán como testigos, quienes podrán ser designados por el Titular de la Unidad auditada, y en caso de que se niegue a designarlos, por los auditores actuantes;
5. Mención de que se realizó la entrega formal de la orden de auditoría y de que se expuso al Titular de la Unidad auditada, el objeto de la auditoría y el periodo que se revisará;
6. Nombre, cargo e identificación del servidor público que atenderá los requerimientos de información relacionados con la auditoría, debiendo ser el Titular de la Unidad auditada o el designado por éste;
7. Apercebimiento para que el Titular de la Unidad auditada, se conduzca con verdad, y la manifestación de que se le hizo de conocimiento las penas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en los términos de lo previsto en los artículos 247, fracción I, del Código Penal Federal y 8o., fracción XVI de la LFRASP, y
8. Fecha y hora de su conclusión.

III. Recabar las firmas de las personas que intervinieron en el acto y entregar un ejemplar al Titular de la Unidad auditada. Si se negaren a firmar se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento y, se turnará a la autoridad competente para instrumentar el procedimiento de responsabilidades administrativas.

Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá entregar al Titular de la Unidad auditada, la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.

16. La ejecución de la auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de 3 meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por 3 meses más, a juicio de los titulares de las Unidades fiscalizadoras o de la Contraloría Interna.

De requerirse un plazo mayor, los titulares de los Órganos Internos de Control, solicitarán a las Unidades de Auditoría Gubernamental, de Control y Auditoría a



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermelo

Obra Pública y, de Operación Regional y Contraloría Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, la autorización de su ampliación, misma que será otorgada previo análisis de la justificación respectiva.

Tratándose de las Unidades de Auditoría Gubernamental, de Control y Auditoría a Obra Pública y, de Operación Regional y Contraloría Social la autorización de ampliación la otorgará el Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

En el caso de la Contraloría Interna, las ampliaciones serán autorizadas por su titular.

17. El Titular de la Unidad auditada y/o el servidor público designado para atender los requerimientos de información deberán proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos, y en general todos aquellos datos necesarios para la realización de la auditoría en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de 5 días hábiles.

En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional, previa solicitud por escrito de dichos servidores públicos.

...

20. Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones, las cuales contendrán:

- I. La descripción de las observaciones;
- II. En su caso el monto del presunto daño patrimonial y/o perjuicio;
- III. Las disposiciones legales y normativas incumplidas;
- IV. Las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos observados;**
- V. El nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad auditada, de los servidores públicos directamente responsables de atender las observaciones planteadas y de los auditores responsables de coordinar y de supervisar la ejecución de la auditoría, y
- VI. La fecha de firma y del compromiso para la solventación de las observaciones.**

La presentación de las observaciones se llevará a cabo en reunión ante el Titular de la Unidad auditada, mismas que se formalizarán con la firma de las cédulas de observaciones.

Cuando el servidor público se negara a firmar las referidas cédulas, los auditores deberán elaborar un acta, en la que se hará constar que se le dio a conocer el contenido de las observaciones y se asentará su negativa a firmarlas, esta última circunstancia no invalidará el acto ni impedirá que surta sus efectos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

El Titular de la Unidad auditada contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fueron suscritas las cédulas de observaciones, para en su caso, solventar las observaciones resultantes.

21. Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.

Dicho informe se hará llegar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de que se suscriban las cédulas de observaciones.

El informe de auditoría, se integrará con los antecedentes previos a la auditoría; el objeto y periodo revisado; los trabajos desarrollados; la conclusión y las respectivas cédulas de observaciones. Cuando la auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la auditoría.

Los hallazgos y las cédulas preliminares podrán comentarse durante la auditoría previamente a su presentación para firma.

23. El Titular de la Unidad auditada remitirá a los titulares de las Unidades fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, según corresponda, dentro de los 45 días hábiles, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.

Una vez revisada la documentación remitida por el Titular de la Unidad auditada, el resultado se hará constar en cédulas de seguimiento, mismas que contendrán la descripción de la observación; las recomendaciones planteadas y las acciones realizadas, así como el nombre, cargo y firma de los auditores responsables de coordinar y supervisar su ejecución.

Cuando resulte insuficiente la información que para solventar las observaciones presente el Titular de la Unidad auditada, los titulares de las Unidades fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, deberán promover su atención a través de requerimientos de información.

De no solventarse las observaciones se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.

De lo anterior, resulta indispensable destacar lo siguiente:

- La práctica de la auditoría se determina mediante mandamiento escrito (**orden de auditoría**), emitido por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- Previo al inicio de la auditoría, la orden correspondiente se entrega por los auditores al Titular de la Unidad que será auditada.
- Una vez entregada la orden de auditoría, se elabora un acta en dos ejemplares para hacer constar el inicio de la auditoría.
- Derivado de lo anterior, se recaban las firmas de las personas que intervinieron en el acto, y se entrega un ejemplar al Titular de la Unidad auditada; posteriormente, se deberá hacer entrega de la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.
- La ejecución de la auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente, y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por tres meses más, a juicio de los titulares de las Unidades Fiscalizadoras o de la Contraloría Interna.
- **Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones.**
- **Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, por medio de documento denominado "Informe de Auditoría".**
- El Titular de la unidad auditada remitirá a los titulares de las Unidades Fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, según corresponda, dentro de los 45 días hábiles, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.
- **De no solventarse las observaciones, se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.**

Cuarto. Ahora bien, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente medio de impugnación, este Instituto consultó el Portal de Obligaciones de Transparencia¹ de la entidad, y localizó lo siguiente:

¹http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=DIR-029/2013&_idDependencia=12250&viaLocation=true

✓



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA
SECTOR PRESUPUESTAL: **Salud**
SIGLAS: **INPER**

XIII. CONTRATACIONES Última fecha de actualización ► 04/03/2014

[Ayuda en línea](#)

Detalle del Contrato	
Número de Contrato ►	DIR-029/2013
Unidad administrativa que celebró el contrato ►	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACIÓN
Procedimiento de contratación ►	ADJUDICACION DIRECTA
Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se asignó el contrato ►	ASELEGS, S.A. DE C.V.
Fecha de celebración del contrato ►	10/12/2013
Objeto de contrato ►	SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA ATRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS ÁREAS REQUERENTES, USUARIAS Y/O TÉCNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
Monto del contrato ►	\$323.640,00
Tipo de Moneda ►	PESOS
	Tipo de cambio de referencia: \$1,00 Monto en Pesos: \$323.640,00
Fecha de inicio del contrato ►	17/12/2013
Fecha de terminación del contrato ►	18/12/2013
Documento del Contrato ►	N/A

[Regresar](#)

De lo anterior, se advierte que la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación adjudicó de manera directa a la empresa "Aselegs, S.A. de C.V.", el servicio de capacitación en materia de atribución y responsabilidad de las áreas requirientes, usuarias y/o técnicas en los procedimientos de contratación.

Asimismo, se aprecian los datos relativos al monto del contrato, así como la fecha de inicio y de terminación del contrato.

Quinto. En este apartado, se verificará la procedencia de la clasificación emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de los siguientes documentos relativos al curso "Atribución y Responsabilidad de las Áreas Requirientes, Usuarias y/o Técnicas en los Procedimientos de Contratación":

i. Investigación de mercado;



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- ii. Suficiencia presupuestal autorizada;
- iii. Anexo técnico;
- iv. Cuadro comparativo;
- v. Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documentos de aceptación por los servidores públicos;
- vi. Fianza;
- vii. Notas de crédito o documentos comprobatorias de la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento, y
- viii. Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los servicios prestados.

Al respecto, en el artículo 13, fracción V de la Ley, se prevé que se considerará como información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Por su parte, en el artículo 27 del Reglamento de la Ley, se dispone que al clasificar expedientes y documentos como reservados, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 13 del citado ordenamiento legal.

En el Octavo de los "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" (Lineamientos Generales), se establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermelo

Asimismo, en el último párrafo del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se establece, lo siguiente:

VIGÉSIMO CUARTO. La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;

...

Asimismo, la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

De conformidad con la fracción I del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, se clasificará como reservada la información cuya divulgación pudiera impedir u obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de leyes que llevan a cabo los sujetos obligados. En dicho sentido, deberá acreditarse con elementos objetivos, que la difusión de la información podría impedir u obstruir las acciones gubernamentales de inspección o fiscalización.

Es de advertir, que en la interpretación de la causal de reserva relativa a acciones de verificación de cumplimiento de leyes, este Instituto ha determinado que **el bien jurídico protegido es la oportunidad para la autoridad verificadora de realizar las acciones materiales de inspección, sin que el sujeto verificado pueda alterar o modificar el escenario, objeto o circunstancias materia de fiscalización.**

En otras palabras, con dicha causal de reserva se procura permitir a los sujetos obligados realizar las labores de verificación de cumplimiento de las leyes, en su circunstancia natural, sin que el sujeto verificado pueda influir en el resultado de la inspección, modificando los hechos, actos u omisiones a fiscalizar.

En el caso que nos ocupa, es de advertirse que el sujeto obligado no abundó en la motivación del supuesto que se analiza, sino que se limitó a referir que la reserva de la información tiene como finalidad evitar que se cause un perjuicio a las



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000002314

Expediente: RDA 0735/14

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

actividades de verificación de cumplimiento de leyes, que se encuentra realizando el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología.

Al respecto, de conformidad con la normatividad analizada en el considerando Tercero de la presente resolución, se pudo advertir que el procedimiento de auditorías seguido por los Órganos Internos de Control, se lleva a cabo de la siguiente forma:

- La práctica de la auditoría se determina mediante mandamiento escrito (orden de auditoría), emitido por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna.
- Previo al inicio de la auditoría, la orden correspondiente se entrega por los auditores al Titular de la Unidad que será auditada.
- Una vez entregada la orden de auditoría, se elabora un acta en dos ejemplares para hacer constar el inicio de la auditoría.
- Derivado de lo anterior, se recaban las firmas de las personas que intervinieron en el acto, y se entrega un ejemplar al Titular de la Unidad auditada; posteriormente, se deberá hacer entrega de la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.
- La ejecución de la auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente, y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por tres meses más, a juicio de los titulares de las Unidades Fiscalizadoras o de la Contraloría Interna.
- Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos, se harán constar en cédulas de observaciones.
- Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.
- El Titular de la unidad auditada remitirá a los titulares de las Unidades Fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, según corresponda, dentro de los

✓
[Firma manuscrita]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermelo

45 días hábiles, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.

- De no solventarse las observaciones, se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.

En ese sentido, es de señalarse que los documentos solicitados relativos al curso "Atribución y Responsabilidad de las Áreas Requirientes, Usuarias y/o Técnicas en los Procedimientos de Contratación", constituyen documentales relativas a las adquisiciones realizadas por los sujetos obligados; a este respecto, resulta necesario destacar que el artículo 7 de la Ley, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

...

XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

- a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
- b) El monto;
- c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
- d) Los plazos de cumplimiento de los contratos.

...

Por su parte, el artículo 21 del Reglamento de la Ley, confirma y detalla la publicidad referida, al establecer con todo detalle la información que deberá ser publicada por los sujetos obligados, a saber: la unidad administrativa que celebró el contrato; el procedimiento de adquisición; el nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral a la cual se asigne el contrato; la fecha, objeto, monto y plazos de cumplimiento del contrato, y los convenios de modificación a los contratos, en su caso, precisando los elementos a que se refieren las fracciones anteriores.

De lo anterior se advierte que la información relativa a adquisiciones, constituye información que es pública de oficio, en tanto que es una de las obligaciones de transparencia hacer públicos este tipo de documentos, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en la Ley.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

De esta manera, los documentos requeridos relativos al curso "Atribución y Responsabilidad de las Áreas Requirientes, Usuarias y/o Técnicas en los Procedimientos de Contratación", constituye información de carácter público misma que no es posible clasificarse.

En ese sentido, no se advierte la forma en la que los documentos requeridos por el particular, afecten las actividades de verificación que, en ejercicio de sus facultades, esté llevando a cabo el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología, dentro de la auditoría específica número **03/2014**, realizada mediante el oficio número **12/250/AAI/012/2014**.

Aunado a lo anterior, es de hacerse la precisión que los documentos solicitados no guardan una relación directa con dicho procedimiento, pues tales documentales se emitieron con anterioridad, es decir, la documentación requerida no se verá modificada una vez concluida la auditoría específica número 03/2014, que está llevando a cabo el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología, independientemente de las observaciones y resolución que emita el citado órgano.

Por lo tanto, se colige que en el caso que nos ocupa, no se acredita la causal de reserva analizada.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente **revocar** la clasificación invocada por el sujeto obligado, toda vez que no se actualizan los supuestos de clasificación previstos en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sexto. En este apartado, se verificará la procedencia de la clasificación emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de los siguientes documentos relativos al curso "Atribución y Responsabilidad de las Áreas Requirientes, Usuarias y/o Técnicas en los Procedimientos de Contratación":

- i. Investigación de mercado;
- ii. Suficiencia presupuestal autorizada;
- iii. Anexo técnico;
- iv. Cuadro comparativo;

6



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeno

v. Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documentos de aceptación por los servidores públicos;

vi. Fianza;

vii. Notas de crédito o documentos comprobatorias de la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento, y

viii. Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los servicios prestados.

Al respecto, el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 14. También se considerara como información reservada:

...

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

...

Por su parte, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley.

Lo anterior implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

A su vez, el segundo párrafo del Octavo de los Lineamientos Generales, precisa que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

Finalmente, el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en comento, establece lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que **se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente**, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnabile, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.

Del análisis de las disposiciones anteriores, se advierte que la causal de clasificación prevista en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tiene por objeto proteger los procesos deliberativos en trámite, con miras a la posterior implementación de las decisiones adoptadas.

Es decir, proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que la publicidad de esa información afecte el proceso deliberativo, o revele de forma parcial la decisión final que se adoptará antes de que esté tomada la decisión definitiva.

En este sentido, la información susceptible de reserva es aquella que constituye un elemento sustancial para la toma de decisiones. Así, el artículo 14, fracción VI de la Ley, se refiere a toda aquella información que forma parte estricta y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su terminación.

Por lo anterior, ha sido criterio de este Instituto que, para acreditar la causal de clasificación aludida, es necesario que se cumpla con los siguientes supuestos:

1. La existencia de un proceso deliberativo a cargo de servidores públicos;
2. La información clasificada consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de dicho proceso deliberativo, y

6
HE



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

3. No se haya adoptado la decisión definitiva.

De acuerdo con lo anterior, para que se actualice el supuesto de clasificación previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe acreditarse la existencia de un proceso deliberativo; que la información se encuentre directamente relacionada con dicho proceso deliberativo; que el proceso deliberativo se encuentre en trámite, es decir, que el sujeto obligado no haya tomado la última determinación, y que la difusión de la información relacionada con el proceso deliberativo no constituya un elemento que pudiera limitar de alguna manera la debida toma de decisiones de los servidores públicos.

Lo anterior es así, debido a que dicha causal de reserva pretende proteger la información vinculada a los procesos deliberativos que llevan a cabo servidores públicos, a fin de evitar que la decisión final que estos últimos pretendan tomar, se vea afectada de manera negativa por elementos externos, de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada.

En el caso que nos ocupa, la entidad refirió que se está llevando a cabo la auditoría específica número **63/2014**, ante el Órgano Interno de Control de esa entidad, siendo el caso que la auditoría interna de dicho órgano no ha emitido ningún tipo de recomendación u observación, respecto de la información solicitada, además que, aun y cuando dicha unidad fiscalizadora emitiera las recomendaciones, la información solicitada seguiría siendo de carácter reservado de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del artículo 14, de la ley de la materia.

Bajo esa lógica, señaló que la publicidad de la información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como al cumplimiento de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, como lo es una auditoría, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva.

Ahora bien, respecto de los requisitos necesarios para acreditar la causal de clasificación en análisis, en primer lugar, acorde con la existencia de un proceso deliberativo a cargo de servidores públicos, la dependencia señaló que existe un procedimiento de auditoría en sustanciación, en el cual aún no se ha emitido ningún tipo de recomendación u observación.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Bajo esa lógica, se puede constatar que existe un proceso deliberativo a cargo de servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública, configurándose así el primero de los requisitos para clasificar información de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley de la materia.

Por otra parte, el segundo de los requisitos refiere que la información clasificada consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de dicho proceso deliberativo. En este sentido, tal como fue referido, los documentos solicitados no guardan una relación directa con dicho procedimiento y no forman parte del mismo, pues fueron emitidos con anterioridad, es decir, la documentación requerida no se verá modificada una vez concluida la auditoría específica número **03/2014**, que está llevando a cabo el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología, independientemente de las observaciones y resolución que emita el citado órgano. De esta manera, no se configura el segundo de los requisitos analizados.

Referente al tercer de los requisitos, relativo a que no se haya adoptado la decisión definitiva, se advierte que hasta el día de hoy aún no se ha resuelto dicha auditoría, siendo el caso que este punto se da por cumplimentado.

En este sentido, dado que no se cumplen los tres requisitos en análisis, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente **revocar** la clasificación invocada por el Instituto Nacional de Perinatología, de conformidad con la fracción VI, del artículo 14, de la ley de la materia, respecto de los documentos relativos al curso "Atribución y Responsabilidad de las Áreas Requirientes, Usuarías y/o Técnicas en los Procedimientos de Contratación".

Séptimo. Así las cosas, este Instituto estima procedente **revocar** la reserva de la información invocada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

- Se **revoca** la reserva de la información, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos de lo señalado en el considerando quinto de la presente resolución.
- Se **revoca** la reserva de la información, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Pública Gubernamental, en términos de lo señalado en el considerando sexto de la presente resolución.

En ese sentido, se instruye a la entidad a efecto de que haga entrega de los siguientes documentos relativos al curso en comento:

- i. Investigación de mercado;**
- ii. Suficiencia presupuestal autorizada;**
- iii. Anexo técnico;**
- iv. Cuadro comparativo;**
- v. Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documentos de aceptación por los servidores públicos;**
- vi. Fianza;**
- vii. Notas de crédito o documentos comprobatorias de la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento, y**
- viii. Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los servicios prestados.**

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso el particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en el INFOMEX", y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico proporcionado en la solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, la entidad deberá ofrecer otras modalidades de acceso, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 y 73 de su Reglamento.

Ahora bien, sólo en caso de que en la documentación solicitada obrara información clasificada como reservada o confidencial, el sujeto obligado deberá entregar versiones públicas de los documentos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 43 de la Ley y 30 del Reglamento de la misma; así como en el



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002314
Expediente: RDA 0735/14
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Séptimo de los Lineamientos Generales y los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las versiones públicas deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, en el supuesto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley, este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por el Instituto Nacional de Perinatología, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información clasificada.

No se omite mencionar, que éste Instituto ha sostenido el mismo criterio en diversos de recursos de revisión, tal como ocurrió en los identificados con los números de expediente **RDA 0737/14** y **RDA 0741/14**, mismos que fueron interpuestos en contra del propio Instituto Nacional de Perinatología, y resueltos en la sesión del Pleno de fecha dos de abril de dos mil catorce.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **REVOCA** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, en términos de lo previsto en el considerando Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye al Instituto Nacional de Perinatología, para que en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto su cumplimiento.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional
de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000002314

Expediente: RDA 0735/14

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Para lo anterior, el sujeto obligado concertará una reunión con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto, en un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, con el objeto de que acuda con la información que se entregará al particular, a efecto de llevar a cabo la revisión de la misma. Una vez verificada, el sujeto obligado tendrá diez días hábiles para entregarla a la recurrente.

En caso de que la entrega sea previo pago de derechos, el sujeto obligado deberá informar los costos por la reproducción y, en su caso, envío al particular en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, y los plazos referidos en el párrafo anterior, comenzarán a correr a partir de la notificación del pago correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, por conducto de su Unidad de Enlace.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01-800-TELIFAI (835-4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución.

Así, por unanimidad lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Gerardo Laveaga Rendón, Sigríd Arzt Colunga, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente la tercera de los mencionados en sesión celebrada el día nueve de abril dos mil catorce, ante la Secretaria de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai